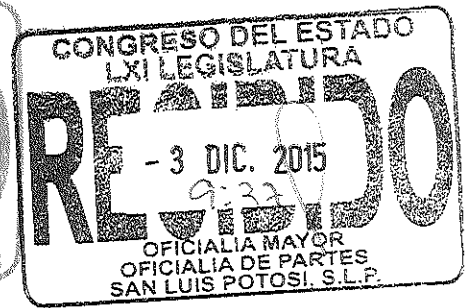


C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S . -



JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 2° de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado, así como adicionar la fracción XVII del artículo 33, e incluir en dicho Ordenamiento los artículos 33 bis, 33 ter, 33 quater, 33 quinquies y 33 sexies, con base en la siguiente:

0000906

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de los grandes cambios estructurales a que el país está siendo sujeto en la actualidad, los mayores retos que vive nuestro Estado son principalmente el crecimiento económico sostenible y sustentable; así como el mejoramiento de su capacidad para atraer y retener inversiones para hacerlo más competitivo.

Las reformas a los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que sea también mediante la competitividad, *el fomento del crecimiento económico, y el empleo*, como se garantice el desarrollo nacional para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por lo anterior, es indispensable dotar al Estado con las herramientas necesarias para promover y fomentar el desarrollo económico sustentable, estimulando y reteniendo la inversión local, nacional y extranjera *a fin de generar empleo, impulsando a que dicho crecimiento regional sea equilibrado y armónico.*

En atención a ello, es que precisamente el Gobierno del Estado, en sus Programas Sectoriales 2010-2015 señala que de la experiencia acumulada ratifica la validez de transitar hacia un sistema de promoción económica que *fortalezca a las regiones*, en el cual los municipios asuman un papel activo en la implementación de las acciones de desarrollo económico apoyados por organismos empresariales, instituciones académicas y de investigación, así como por las propias empresas.

Según el Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2009-2015, en su Eje II, relativo a economía competitiva y generadora de empleos señala que en esta tendencia y acorde a la proyección de la Población económicamente activa realizada por el CONAPO para el periodo 2005-2030, San Luis Potosí requerirá generar en los próximos seis años un promedio anual de 15 mil 800 nuevos empleos.

Por su parte, la Ley para el Desarrollo Económico sustentable y la competitividad del Estado de San Luis Potosí, señala en su artículo 2°, fracción II, entre sus objetivos particulares el consistente en “Promover el desarrollo económico, a fin de *impulsar su crecimiento regional equilibrado*, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios”.

Luego entonces, a fin de fortalecer, estimular y fomentar el desarrollo económico del Estado de manera integral, armónica y sobre todo regional de manera proporcional, resulta indispensable incentivar a los inversionistas y generadores de empleos que se pretendan instalar en nuestra Entidad, a que de manera natural generen base de empleo en al menos dos de los Municipios que conforman nuestro Estado, de acuerdo a los Indicadores de Equidad Regional a que se refieren los Programas Sectoriales emitidos por Gobierno del Estado, que miden comparativamente la reducción de las disparidades y contrastes existentes entre los niveles de desarrollo, crecimiento y generación de oportunidades de las distintas regiones del Estado.

En particular, para el *desarrollo regional* debe fomentarse un crecimiento industrial ordenado y descentralizado, a través de la incorporación de estímulos e incentivos adicionales a los inversionistas o empresarios que se establezcan en, al menos dos, de los distintos municipios del Estado.

En diversos Estados de la República como Durango, Querétaro, Jalisco, Puebla, Michoacán y Nuevo León, entre otros, se prevé en sus leyes de desarrollo o fomento económico el eje rector de un desarrollo económico regional equilibrado en el establecimiento de industrias y empresas y su consecuente generación de empleos, sin embargo, no señalan de manera expresa la estrategia precisa para lograr tales fines.

El análisis de lo anterior, nos hace concluir que la única manera de lograr lo anterior es estableciendo estímulos e incentivos adicionales para aquellos quienes pretendan establecer base en más de un Municipio de la Entidad.

Para ello, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 2° de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, adicionar la fracción XVII del artículo 33, e incluir los artículos 33 bis, 33 ter, 3 quater y 33 quinquies, a fin de que se prevea que podrán ser sujetos de los incentivos previstos en dicha Ley y a estímulos adicionales quienes realicen nuevas inversiones, establezcan empresa o industria, o amplíen sus instalaciones, generando con su actividad nuevos empleos permanentes, en al menos dos de los Municipios de nuestra Entidad, impulsando con ello el crecimiento regional equilibrado y armónico.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley para el Desarrollo Sustentable y la Competitividad del Estado y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------

<p>ARTÍCULO 2º. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 2º. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:</p>
<p>...</p> <p>II. Promover el desarrollo económico, a fin de impulsar su crecimiento regional equilibrado, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios;</p>	<p>...</p> <p>II. Promover el desarrollo económico, a fin de impulsar su crecimiento regional equilibrado, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios;</p>
<p>ARTÍCULO 33.-Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p>	<p>Para tales efectos, se fomentará un crecimiento industrial ordenado y descentralizado, a través de la incorporación de estímulos e incentivos adicionales a los inversionistas o empresarios que se establezcan en, al menos dos, de los distintos municipios del Estado;</p>
<p>....</p> <p>XVII. Realicen nuevas inversiones, o amplíen sus instalaciones, generando con su actividad nuevos empleos permanentes.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p>

....

XVII. Realicen nuevas inversiones, o amplíen sus instalaciones, generando con su actividad nuevos empleos permanentes.

Quien adicionalmente a lo anterior, realice dichas nuevas inversiones o establezca empresa o industria, o amplíe sus instalaciones o planta productiva, generando con su actividad nuevos empleos permanentes en al menos dos de los Municipios de la Entidad, impulsando con ello el desarrollo económico equilibrado y armónico de la misma, será acreedor, además de los beneficios fiscales previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda del Estado, a incentivos municipales y estatales, así como incentivos de cualquier otro tipo que correspondan al ámbito de competencia de la Secretaría y que ésta determine para tales efectos.

ARTÍCULO 33 BIS.-Por lo que se refiere a los incentivos y estímulos de naturaleza estatal a que se refiere el artículo que antecede, estos podrán consistir en Reducción hasta del 100% en los derechos que

se generen a favor del Registro Público de la Propiedad

ARTÍCULO 33 TER.- Los incentivos y estímulos fiscales de naturaleza municipal podrán comprender:

- I.- Reducción de impuestos sobre la adquisición de bienes inmuebles a todos los sectores económicos;
- II.- Reducción de los derechos municipales por concepto de urbanización y construcción; y
- III.- Reducción en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 33 QUATER.- Para la instrumentación de los incentivos y estímulos fiscales de naturaleza municipal, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán celebrar los acuerdos de coordinación necesarios para definir porcentajes, cuantías y duración.

ARTÍCULO 33 QUINQUIES.- Con independencia de los estímulos de naturaleza estatal, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá con apego a la Ley, tomando en cuenta el monto de la inversión, número de empleos directos, nuevos y permanentes y demás

	beneficios colaterales, otorgar en compraventa, donación, arrendamiento, comodato y otras formas contractuales de uso, las superficies o inmuebles que para su instalación requieran las empresas nuevas, ampliadas o estratégicas.
--	--

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se adiciona la fracción II del artículo 2° de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:

...

II. Promover el desarrollo económico, a fin de impulsar su crecimiento regional equilibrado, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios;

Para tales efectos, se fomentará un crecimiento industrial ordenado y descentralizado, a través de la incorporación de estímulos e incentivos adicionales a los inversionistas o empresarios que se establezcan en, al menos dos, de los distintos municipios del Estado;

SEGUNDO: Se adiciona la fracción XVII del artículo 33 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

....

XVII. Realicen nuevas inversiones, o amplíen sus instalaciones, generando con su actividad nuevos empleos permanentes.

Quien adicionalmente a lo anterior, realice dichas nuevas inversiones o establezca empresa o industria, o amplíe sus instalaciones o planta productiva, generando con su actividad nuevos empleos permanentes en al menos dos de los Municipios de la Entidad, impulsando con ello el desarrollo económico equilibrado y armónico de la misma, será acreedor, además de los beneficios fiscales previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda del Estado, a incentivos municipales y estatales, así como incentivos de cualquier otro tipo que correspondan al ámbito de competencia de la Secretaría y que ésta determine para tales efectos.

TERCERO: Se adicionan a la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado los siguientes artículos:

ARTÍCULO 33 BIS.-Por lo que se refiere a los incentivos y estímulos de naturaleza estatal a que se refiere el artículo que antecede, estos podrán consistir en Reducción hasta del 100% en los derechos que se generen a favor del Registro Público de la Propiedad

ARTÍCULO 33 TER.-Los incentivos y estímulos fiscales de naturaleza municipal podrán comprender:

I.- Reducción de impuestos sobre la adquisición de bienes inmuebles a todos los sectores económicos;

II.- Reducción de los derechos municipales por concepto de urbanización y construcción; y

III.- Reducción en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 33 QUATER.- Para la instrumentación de los incentivos y estímulos fiscales de naturaleza municipal, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán celebrar los acuerdos de coordinación necesarios para definir porcentajes, cuantías y duración.

ARTÍCULO 33 QUINQUES.-Con independencia de los estímulos de naturaleza estatal, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá con apego a la Ley, tomando en cuenta el monto de la inversión, número de empleos directos, nuevos y permanentes y demás beneficios colaterales, otorgar en compraventa, donación, arrendamiento, comodato y otras formas contractuales de uso, las superficies o inmuebles que para su instalación requieran las empresas nuevas, ampliadas o estratégicas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.


A T E N T A M E N T E :
DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA